REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002809 DE 2022

(30 DIC 2022)

Por la cual se fija el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación - UPC que financiará los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 34, 36 y 38 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012, el artículo 45 de la Ley 1438 de 2011, y en desarrollo del artículo 114 de la Ley 1438 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, dispone que para la organización y garantía de la prestación de los servicios incluidos actualmente en el listado de servicios y tecnologías en salud, para cada afiliado, se reconocerá a cada entidad promotora de salud – EPS-, un valor per cápita que se denominará Unidad de Pago por Capitación, UPC, la cual se establecerá en función del perfil epidemiológico de la población relevante, de los riegos cubiertos y de los costos de prestación del servicio en condiciones medias de calidad, tecnología, entre otros, y será definida de acuerdo con los estudios técnicos de este Ministerio.

Que los artículos 206 y 207 de la Ley 100 de 1993, en armonía con los artículos 227 y 236 del Código Sustantivo del Trabajo, reconocen a los afiliados aportantes al Régimen Contributivo, prestaciones económicas por contingencias derivadas de origen común por enfermedad general y licencias de maternidad y de paternidad, con cargo a recursos diferentes a los que financian el aseguramiento.

Que la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, elevó a derecho fundamental el derecho a la salud, determinando que es autónomo e irrenunciable y, previendo un mecanismo de protección colectiva del derecho a la salud, a través del esquema de aseguramiento adoptado en la Ley 100 de 1993, mediante la definición de los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación - UPC, que se reconoce a las entidades promotoras de salud – EPS por cada persona afiliada.

Que corresponde a este Ministerio definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para el Régimen Contributivo y Subsidiado, así como el régimen que deberán aplicar las EPS para el reconocimiento y pago de las incapacidades derivadas de origen común por enfermedad general o en las licencias de maternidad y paternidad, según las normas del Régimen Contributivo, definiciones que deben consultar el equilibrio financiero del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGGSSS-, de acuerdo con las proyecciones de sostenibilidad de mediano y largo

Powered by CamScanner

plazo, y las referidas al Régimen Subsidiado, la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo.

Que la UPC se define con la información remitida a través de varias fuentes, que permiten establecer las necesidades específicas en términos de costos de los servicios y tecnologías de salud garantizados mediante el aseguramiento por afiliación, de acuerdo con los cálculos actuariales, de modo que el valor per cápita fijado a reconocerse por cada afiliado al SGSSS sea suficiente para garantizar la atención en salud en todas las etapas; en tal sentido, se fija la Unidad de Pago por Capitación a reconocer y pagar en el año 2023 por concepto de los servicios y tecnologías que se venían prestando, conforme el estudio de suficiencia elaborado por este Ministerio.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, en relación con los gastos de administración de las EPS, se destinará del valor de la UPC, para el Régimen Contributivo, máximo el diez por ciento (10%) y para el Régimen Subsidiado, máximo el ocho por ciento (8%).

Que, en el esquema de gestión del aseguramiento, las entidades promotoras de salud –EPS- deben garantizar la prestación de los servicios y tecnologías de salud autorizados en el país, para la promoción de la salud, el diagnóstico, tratamiento, recuperación y paliación de la enfermedad, que se costean con los recursos del aseguramiento en salud a través de la financiación con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario de Salud y Protección Social dispone al tenor del artículo 2.5.3.5.1, que este Ministerio al definir el valor de la UPC, debe publicar la proyección del incremento porcentual precisando los servicios y tecnologías que se venían prestando, así como las actualizaciones efectuadas para cada vigencia.

Que mediante la Resolución 4363 de 2012, se adoptó el reglamento Interno de la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, y se dispuso en el artículo 9, la creación de los Grupos Técnicos de Apoyo a la Comisión, con delegados técnicos de la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, que sesionaron en seis (6) fechas, en las que prepararon la información para orientar la definición de la Unidad de Pago por Capitación - UPC de cada régimen.

Que con base en la información y estudios reportados a la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, en sesiones N° 36 y No. 37, desarrolladas el 21 y del 25 al 30 de noviembre y 22 de diciembre de 2022, se recomendó, entre otras: i) incrementar el valor de la UPC del régimen contributivo y subsidiado, ii) solicitar que las IPS de la red pública reporten directamente al Ministerio de Salud y Protección Social el registro individual de servicios y tecnologías prestados a la población en las vigencias 2022 y 2023, recomendaciones que constituyen el fundamento técnico de las decisiones contenidas en la presente resolución.

Que conforme con lo previsto en los artículo 112 y 114 de la Ley 1438 de 2011, corresponde a este Ministerio, a través de la Plataforma PISIS del Sistema Integrado

Powered by CamScanner

de Información de la Protección Social - SISPRO, administrar, articular y manejar la información que provean las entidades promotoras de salud, los prestadores de servicios de salud, las secretarias de salud o las entidades que hagan sus veces, y los demás agentes del Sistema, de forma confiable, oportuna y clara; información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud y la elaboración de los respectivos indicadores.

Que la Resolución 3374 de 2000, modificada por la Resolución 1531 de 2014, establece el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud - RIPS, definido como *"el conjunto de datos mínimos y básicos que el Sistema General de Seguridad Social en Salud requiere para los procesos de dirección, regulación y control (...)"*, que se origina en los prestadores de servicios de salud y que se transfieren a la entidad administradora de planes de beneficios, a quien compete reportar la información a su vez a este Ministerio.

Que mediante la Resolución 3797 de 2014, se asignaron códigos a las entidades promotoras de salud - EPS indistintamente del régimen de aseguramiento que administren y a las Cajas de Compensación Familiar - CCF con programas del Régimen Contributivo o Subsidiado, lo que permite su identificación a efectos de reconocer la Unidad de Pago por Capitación - UPC.

Que el Acuerdo 026 de 2011 de la extinta Comisión de Regulación en Salud -CRES, modificado por la Resolución 6411 de 2016, define un ponderador de la UPC para las EPS del Régimen Contributivo, con el fin de corregir la concentración de riesgo para los grupos etarios mayores de cincuenta (50) años evidenciada en algunas EPS del Sistema, que se aplica anualmente al momento de definir el valor de la UPC, con base en la información disponible de estas.

Que, este Ministerio a través de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, de este Ministerio, efectuó el análisis de la información reportada y recibida por las EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado, para el Estudio de Suficiencia y de los mecanismos de ajuste de riesgo para el cálculo de la UPC, la cual es reportada a través de la plataforma de transporte de información PISIS, con base en la cual se elaboró el documento *"Estudio de suficiencia y de los mecanismos de ajuste del riesgo para el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación recursos para garantizar la financiación de los servicios y tecnologías de salud en el año 2023"*.

Que según el estudio, a la información reportada por las EPS se le aplicó reglas de calidad, para conformar las bases finales de servicios prestados con la cual se realizan los análisis técnico actuariales; adicionalmente, se tuvo en cuenta la información disponible en las diferentes fuentes consultadas y certificadas por las áreas de este Ministerio, considerando: los cambios en la estructura demográfica de la población relevante, el perfil epidemiológico nacional, la tecnología apropiada disponible en el país y las condiciones financieras del Sistema para la protección integral de las familias, la maternidad y la enfermedad general en las fases de promoción y fomento de la salud, y de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad.

Powered by CamScanner

Que en los términos de la Ley 691 de 2001 y del Decreto 1953 de 2014, continúa en desarrollo la construcción del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural – SISPI, teniendo en cuenta las características socioculturales, demográficas y epidemiológicas de la población afiliada a las entidades promotoras de salud indígenas – EPS-I, por lo que se requiere un valor adicional a la UPC – Subsidiado, que financie sus actividades diferenciales y que se establecerá partiendo de la información disponible y proporcionada por las EPS - I, las IPS - I y las estructuras propias interculturales, que hacen sus veces.

Que el Decreto 1811 de 2017 dispone en su artículo 7, que para la definición del valor adicional de la UPC reconocida, se debe tener en cuenta la información que para el efecto reporte la Asociación Indígena del Cauca - EPSI, como piloto en la identificación de actividades diferenciales en salud para dicha población, en cumplimiento a los acuerdos establecidos entre este Ministerio y el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC como consta en el Acta 01 del 3 y 4 de noviembre de 2017, que se adiciona a los acuerdos logrados según el Acta de la Comisión, suscrita el 5 de julio de 2019.

Que el artículo 4 de la Resolución 3280 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019, dispuso que las Rutas Integrales de Atención serian implementadas de manera progresiva, cuyo seguimiento se efectúa por este Ministerio a través de las Direcciones de Promoción y Prevención y de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud. En este sentido, y conforme el seguimiento efectuado se advirtió la necesidad de continuar aplicando los porcentajes y metas definidos para la vigencia 2022 ante la expedición de la Resolución 202 de 2021, que modificó la Resolución 4505 de 2012, debido a que se indicaron nuevas fechas de reporte para efectos del monitoreo y evaluación de las Rutas Integrales de Atención en Salud -RIAS a través del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), además de sustituir el anexo técnico de la Resolución 4505 de 2012 e incorporar las novedades por persona.

Que, ante la implementación de la facturación electrónica en el SGSSS, una vez actualizado el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud-RIPS, se exigirá su registro como soporte del cobro de la factura, que se articulará con los lineamientos asociados a la interoperabilidad de los sistemas de información, según el esquema de transición que se adopte y que defina este Ministerio, y que será una de las fuentes de información para los cálculos del estudio de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación- UPC en las siguientes vigencias.

Que de conformidad con las condiciones sociodemográficas, económicas y culturales del departamento del Guaina, es preciso avanzar en la prestación de los servicios de salud en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 1438 de 2011, de modo que se garanticen los recursos necesarios para la financiación de la prestación de servicios de salud a través de instituciones públicas en aquellos lugares alejados, con poblaciones dispersas o de difícil acceso, con única opción de prestación de servicios, y cuando los ingresos por venta de servicios sean insuficientes para garantizar su sostenibilidad en condiciones de eficiencia.

Que en observancia de los autos de seguimiento a las ordenes 21 y 22 de la sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional, es preciso requerir información a las IPS públicas respecto de la venta de servicios de salud, a través de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, con el propósito de evaluar

Powered by CamScanner

y realizar monitoreo a fuentes de información primaria, que permitan impulsar la facturación electrónica y con ella la oportunidad de la información, insumo para el cálculo de la UPC.

Que, conforme con lo anteriormente expuesto, se procederá a fijar el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2023 considerando los servicios y tecnologías en salud definidas en el correspondiente acto administrativo, además de determinar el porcentaje del Ingreso Base de Cotización para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen por enfermedad general, junto con los parámetros necesarios para la solicitud de información a las EPS, entidades adaptadas e instituciones prestadoras de servicios de salud de la red pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Capítulo I
Unidad de Pago por Capitación para el Régimen Contributivo

Artículo 1. ***Unidad de pago por Capitación***. Fíjese el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) para el año 2023, en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (1.289.246,40), cuyo valor diario será de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($3.581,24).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,9966	3.863.354,40
1-4 Años	0,8618	1.111.071,60
5-14 Años	0,3475	448.012,80
15-18 Años Hombres	0,3354	432.414,00
15-18 Años Mujeres	0,5262	678.402,00
19-44 Años Hombres	0,5785	745.830,00
19-44 Años Mujeres	1,0683	1.377.302,40
45-49 Años	1,0902	1.405.537,20
50-54 Años	1,3796	1.778.644,80
55-59 Años	1,6332	2.105.596,80
60-64 Años	2,0971	2.703.679,20
65-69 Años	2,5977	3.349.076,40
70-74 Años	3,1411	4.049.650,80
75 años y mayores	3,9188	5.052.297,60

Artículo 2. ***Unidad de pago por capitación por zona especial de dispersión geográfica***. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) prevista en el artículo 1 del presente acto administrativo, se le incluye una prima adicional para zona especial por dispersión geográfica del 10% en los municipios y áreas no municipalizadas señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación UPC-C anual de UN

Powered by CamScanner

MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($1.418.169,60) que corresponde a un valor diario de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($3.939,36).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,9966	4.249.688,40
1-4 Años	0,8618	1.222.178,40
5-14 Años	0,3475	492.814,80
15-18 Años Hombres	0,3354	475.653,60
15-18 Años Mujeres	0,5262	746.240,40
19-44 Años Hombres	0,5785	820.411,20
19-44 Años Mujeres	1,0683	1.515.031,20
45-49 Años	1,0902	1.546.088,40
50-54 Años	1,3796	1.956.506,40
55-59 Años	1,6332	2.316.153,60
60-64 Años	2,0971	2.974.042,80
65-69 Años	2,5977	3.683.980,80
70-74 Años	3,1411	4.454.611,20
75 años y mayores	3,9188	5.557.521,60

Artículo 3. ***Unidad de pago por capitación para ciudades.*** A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) prevista en el artículo 1 de este acto administrativo, se le incluye una prima adicional del 9,86% en las ciudades de Armenia Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación UPC-C anual de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.416.366,00), que corresponde a un valor diario de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($3.934,35).

La estructura de costo por grupo etano de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo UPC-C de estas ciudades, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,9966	4.244.281,20
1-4 Años	0,8618	1.220.623,20
5-14 Años	0,3475	492.188,40
15-18 Años Hombres	0,3354	475.048,80
15-18 Años Mujeres	0,5262	745.290,00
19-44 Años Hombres	0,5785	819.367,20
19-44 Años Mujeres	1,0683	1.513.105,20
45-49 Años	1,0902	1.544.122,80
50-54 Años	1,3796	1.954.018,80

Powered by CamScanner

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
55-59 Años	1,6332	2.313.208,80
60-64 Años	2,0971	2.970.262,80
65-69 Años	2,5977	3.679.293,60
70-74 Años	3,1411	4.448.948,40
75 años y mayores	3,9188	5.550.454,80

Artículo 4. ***Unidad de pago por capitación por zona alejada.*** A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) prevista en el artículo 1 del presente acto administrativo, para la cobertura del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye una prima adicional por zona alejada del continente del 37,9%, dando como resultado un valor de la Unidad de Pago por Capitación UPC-C anual de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($1.777.870,80), que corresponde a un valor diario de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($4.938,53).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo UPC-C de la zona alejada, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,9966	5.327.568,00
1-4 Años	0,8618	1.532.170,80
5-14 Años	0,3475	617.810,40
15-18 Años Hombres	0,3354	596.296,80
15-18 Años Mujeres	0,5262	935.514,00
19-44 Años Hombres	0,5785	1.028.498,40
19-44 Años Mujeres	1,0683	1.899.298,80
45-49 Años	1,0902	1.938.236,40
50-54 Años	1,3796	2.452.752,00
55-59 Años	1,6332	2.903.619,60
60-64 Años	2,0971	3.728.372,40
65-69 Años	2,5977	4.618.375,20
70-74 Años	3,1411	5.584.471,20
75 años y mayores	3,9188	6.967.119,60

Artículo 5. ***Prima adicional a la UPC por ponderador de concentración de riesgo etario***. La prima correspondiente al ponderador de concentración de riesgo etario será adicional a la prevista en el artículo 1 de este acto administrativo, y se asignará a la EPS037 Nueva Eps en 4%, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación anual de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($1.340.816,40), que corresponde a un valor diario de TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($3.724,49); así mismo se asignará a las EPS005 Sanitas, EPS010 Sura, EPS012 Comfenalco Valle, EPS042 Coosalud, y para la EPS048 MutualSer en 2%, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación anual de UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($1.315.029,60), que corresponde a un valor diario de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($3.652,86)

Powered by CamScanner

Parágrafo. La definición de la presente prima se da como resultado relativo de la concentración de riesgo para los grupos etarios mayores de cincuenta (50) años en las EPS - C, aplicado el Acuerdo 26 de 2011, modificado por la Resolución 6411 de 2016, teniendo en cuenta la información de la BDUA, con corte a septiembre 2022 y calculando la edad a 31 de diciembre del año de análisis.

Artículo 6. ***Porcentaje a trasladar a las IPS por la prestación de los servicios y tecnologías en salud en el régimen contributivo.*** Los incrementos del valor de los servicios de salud, cuando existan o no acuerdos de voluntades entre las EPS y las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas, privadas o mixtas, deberán reflejar el incremento de la Unidad de Pago por Capitación — UPC de las tecnologías y servicios de salud que se venían prestando y que corresponde al 16,23%, independientemente de los manuales o referentes tarifarios que estas adopten.

Artículo 7. ***Reconocimiento por actividades de promoción y prevención***. Fijase el valor anual a reconocer y pagar a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo para el desarrollo de las actividades de promoción y prevención durante el año 2023, en la suma de VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($24.152,40) que corresponde a un valor diario de SESENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($67,09).

Artículo 8. ***Traslados por solidaridad***. Hasta el uno punto cinco (1.5) de la cotización de los afiliados al Régimen Contributivo, previsto en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, se destinará por solidaridad al Régimen Subsidiado, tal como lo dispone el artículo 45 de la Ley 1438 de 2011.

Parágrafo. Los Regímenes Especial y de Excepción de salud remitirán uno punto cinco (1,5) puntos de la cotización, por solidaridad a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, tal como lo establece el aparte 2 numeral 1 del artículo 214 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 44 de la Ley 1438 de 2011.

Artículo 9. ***Reconocimiento y pago de incapacidad de origen común por enfermedad general.*** Fíjese en un 0,39% del Ingreso Base de Cotización, el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común por enfermedad general, incluido el pago de las incapacidades superiores a los quinientos cuarenta (540) días continuos, a los afiliados cotizantes con derecho a estas, valor que incluye lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes, que debe asumir la EPS con base en lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 3. 2. 1. 10 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 10. ***Reconocimiento de licencias de maternidad y paternidad.*** Las licencias de maternidad y paternidad se pagarán con cargo a los recursos que gestiona la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES. Se incluirá en este valor lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la entidad promotora de salud – EPS, con base en lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Powered by CamScanner

Capítulo II
Unidad de Pago por Capitación Régimen Subsidiado

Artículo 11. ***Unidad de Pago por Capitación***. Fíjese el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) para el año 2023, en la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTIUNO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($1.121.396,40) que corresponde a un valor diario de TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($3.114,99).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-S correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	3.101.108,40
1-4 Años	0,8179	917.190,00
5-14 Años	0,3267	366.361,20
15-18 Años Hombres	0,3847	431.402,40
15-18 Años Mujeres	0,6381	715.564,80
19-44 Años Hombres	0,6415	719.377,20
19-44 Años Mujeres	1,0154	1.138.665,60
45-49 Años	1,0376	1.163.559,60
50-54 Años	1,2973	1.454.788,80
55-59 Años	1,5738	1.764.853,20
60-64 Años	1,9465	2.182.798,80
65-69 Años	2,4125	2.705.367,60
70-74 Años	2,9424	3.299.598,00
75 años y mayores	3,6575	4.101.508,80

Artículo 12. ***Unidad de pago por Capitación para zonas especiales por dispersión geográfica.*** Se reconocerá y pagará a las zonas especiales por dispersión geográfica en los municipios y áreas no municipalizadas señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, una prima adicional a la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) prevista en el artículo 11 de este acto administrativo, del 11,47%, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación UPC-S anual de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($1.250.020,80) correspondiente a un valor diario de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($3.472,28).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	3.456.806,40
1-4 Años	0,8179	1.022.392,80
5-14 Años	0,3267	408.380,40
15-18 Años Hombres	0,3847	480.884,40
15-18 Años Mujeres	0,6381	797.637,60
19-44 Años Hombres	0,6415	801.889,20
19-44 Años Mujeres	1,0154	1.269.270,00
45-49 Años	1,0376	1.297.022,40

Powered by CamScanner

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
50-54 Años	1,2973	1.621.652,40
55-59 Años	1,5738	1.967.281,20
60-64 Años	1,9465	2.433.164,40
65-69 Años	2,4125	3.015.676,80
70-74 Años	2,9424	3.678.062,40
75 años y mayores	3,6575	4.571.949,60

Articulo 13. ***Unidad de pago por capitación para ciudades***. Se reconocerá y pagará una prima adicional del 15% a la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) prevista en el artículo 11 de este acto administrativo, a las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, por un valor anual de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($1.289.606,40) que corresponde a un valor diario de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($3.582,24).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado UPC-S de estas ciudades es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	3.566.278,80
1-4 Años	0,8179	1.054.767,60
5-14 Años	0,3267	421.315,20
15-18 Años Hombres	0,3847	496.112,40
15-18 Años Mujeres	0,6381	822.898,80
19-44 Años Hombres	0,6415	827.283,60
19-44 Años Mujeres	1,0154	1.309.467,60
45-49 Años	1,0376	1.338.094,80
50-54 Años	1,2973	1.673.006,40
55-59 Años	1,5738	2.029.582,80
60-64 Años	1,9465	2.510.218,80
65-69 Años	2,4125	3.111.174,00
70-74 Años	2,9424	3.794.536,80
75 años y mayores	3,6575	4.716.734,40

Artículo 14. ***Unidad de Pago por Capitación para zona alejada***. Fíjese el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S), al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($1.739.221,20), que corresponde a un valor diario de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($4.831,17).

Powered by CamScanner

La estructura de costo por grupo etano de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado UPC-S de la zona alejada del continente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	4.809.643,20
1-4 Años	0,8179	1.422.507,60
5-14 Años	0,3267	568.202,40
15-18 Años Hombres	0,3847	669.078,00
15-18 Años Mujeres	0,6381	1.109.797,20
19-44 Años Hombres	0,6415	1.115.712,00
19-44 Años Mujeres	1,0154	1.766.005,20
45-49 Años	1,0376	1.804.615,20
50-54 Años	1,2973	2.256.292,80
55-59 Años	1,5738	2.737.188,00
60-64 Años	1,9465	3.385.393,20
65-69 Años	2,4125	4.195.872,00
70-74 Años	2,9424	5.117.482,80
75 años y mayores	3,6575	6.361.200,00

Artículo 15. ***Unidad de pago por capitación para el Departamento de Guainía.*** A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) prevista en el artículo 11 del presente acto administrativo, dadas sus condiciones sociodemográficas, económicas y culturales se reconoce una prima adicional del 17.81%, dando como resultado un valor de la Unidad de Pago por Capitación UPC-S anual de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($1.321.117,20), que corresponde a un valor diario de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($3.669,77).

La estructura de costo por grupo etano de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado UPC-S de la zona alejada del continente, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	3.653.416,80
1-4 Años	0,8179	1.080.540,00
5-14 Años	0,3267	431.607,60
15-18 Años Hombres	0,3847	508.233,60
15-18 Años Mujeres	0,6381	843.004,80
19-44 Años Hombres	0,6415	847.497,60
19-44 Años Mujeres	1,0154	1.341.460,80
45-49 Años	1,0376	1.370.790,00
50-54 Años	1,2973	1.713.884,40
55-59 Años	1,5738	2.079.172,80
60-64 Años	1,9465	2.571.555,60
65-69 Años	2,4125	3.187.195,20
70-74 Años	2,9424	3.887.254,80
75 años y mayores	3,6575	4.831.984,80

Artículo 16. ***Porcentaje a trasladar a las IPS por la prestación de los servicios y tecnologías en salud en el Régimen Subsidiado***. Los incrementos del valor de los servicios de salud, cuando existan o no acuerdos de voluntades entre las EPS y las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas, privadas o mixtas, deberán reflejar el incremento de la Unidad de Pago por Capitación — UPC de las

Powered by CamScanner

tecnologías y servicios de salud que se venían prestando y que corresponde al 16,23%, independientemente de los manuales o referentes tarifarios que estas adopten.

Artículo 17. ***Unidad de Pago por Capitación para EPSI.*** Se reconocerá y pagará un incremento del 4,81% al valor fijado a la Unidad de Pago por Capitación prevista en el artículo 11 de la presente resolución, a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, dando como resultado la suma anual de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($1.175.335,20), que corresponde a un valor diario de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($3.264,82).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC para las EPSI es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	3.250.270,80
1-4 Años	0,8179	961.308,00
5-14 Años	0,3267	383.983,20
15-18 Años Hombres	0,3847	452.152,80
15-18 Años Mujeres	0,6381	749.980,80
19-44 Años Hombres	0,6415	753.976,80
19-44 Años Mujeres	1,0154	1.193.436,00
45-49 Años	1,0376	1.219.528,80
50-54 Años	1,2973	1.524.762,00
55-59 Años	1,5738	1.849.741,20
60-64 Años	1,9465	2.287.789,20
65-69 Años	2,4125	2.835.496,80
70-74 Años	2,9424	3.458.307,60
75 años y mayores	3,6575	4.298.788,80

Al valor fijado en el artículo 11 de la presente resolución, se establece una prima adicional del 12% para la EPSI03, dando como resultado la suma anual de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($1.255.964,40), que corresponde a un valor diario de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($3.488,79). El mantenimiento del piloto estará sujeto al reporte de información de suficiencia en las condiciones de oportunidad y calidad que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 18. ***Unidad de Pago por Capitación para zona Especial por dispersión geográfica para EPSI.*** Se reconocerá y pagará una prima adicional a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, por dispersión geográfica del 11,47% sobre el valor fijado en el artículo 17 de la presente resolución, a los municipios y áreas no municipalizadas señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, dando como resultado la suma anual de la Unidad de Pago por Capitación Diferencial - UPCDI UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($1.310.144,40) que corresponderá a un valor diario de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($3.639,29).

La estructura de costo por grupo etano de la UPCDI para las EPSI es la siguiente:

Powered by CamScanner

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	3.623.072,40
1-4 Años	0,8179	1.071.568,80
5-14 Años	0,3267	428.025,60
15-18 Años Hombres	0,3847	504.010,80
15-18 Años Mujeres	0,6381	836.002,80
19-44 Años Hombres	0,6415	840.456,00
19-44 Años Mujeres	1,0154	1.330.322,40
45-49 Años	1,0376	1.359.406,80
50-54 Años	1,2973	1.699.650,00
55-59 Años	1,5738	2.061.903,60
60-64 Años	1,9465	2.550.196,80
65-69 Años	2,4125	3.160.724,40
70-74 Años	2,9424	3.854.970,00
75 años y mayores	3,6575	4.791.852,00

Al valor fijado en el inciso final del artículo 17 de la presente resolución, se establece una prima adicional del 11,47% para la EPSI03, en los municipios y áreas no municipalizadas señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, dando como resultado la suma anual de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL VEINTIDOS PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.400.022,00) que corresponderá a un valor diario de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($3.888,95).

Artículo 19. ***Unidad de Pago por Capitación en ciudades para EPSI.*** Se reconocerá y pagará una prima adicional a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas — EPSI, del 15% sobre el valor fijado en el artículo 17 de la presente resolución, a las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, que corresponde a un valor anual de la UPCDI de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($1.351.634,40) y a un valor diario de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($3.754,54).

La estructura de costo por grupo etano de la UPCDI para las EPSI es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	3.737.808,00
1-4 Años	0,8179	1.105.502,40
5-14 Años	0,3267	441.579,60
15-18 Años Hombres	0,3847	519.973,20
15-18 Años Mujeres	0,6381	862.477,20
19-44 Años Hombres	0,6415	867.074,40
19-44 Años Mujeres	1,0154	1.372.449,60
45-49 Años	1,0376	1.402.455,60
50-54 Años	1,2973	1.753.473,60
55-59 Años	1,5738	2.127.204,00

Powered by CamScanner

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
60-64 Años	1,9465	2.630.955,60
65-69 Años	2,4125	3.260.818,80
70-74 Años	2,9424	3.977.049,60
75 años y mayores	3,6575	4.943.602,80

Al valor fijado en el inciso final del artículo 17 de la presente resolución se establece una prima adicional del 15% para la EPSI03 en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, dando como resultado la suma anual de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($1.444.359,60) y a un valor diario de CUATRO MIL DOCE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($4.012,11).

Capitulo III
Reporte de información

Artículo 20. ***Obligados a reportar información***. Las direcciones territoriales de salud, las Entidades Promotoras de Salud -EPS, los prestadores de servicios de salud, las Cajas de Compensación Familiar- CCF, las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL y los demás actores y agentes del Sistema, deberán proveer la información solicitada por parte de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, con calidad, oportunidad, de forma confiable y en la estructura que se establezca, atendiendo el nivel de detalle que se requiera, en los instructivos, formatos y conforme con la metodología prevista para el efecto.

Artículo 21. ***Forma de reportar información.*** La Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, requerirá la información que permita recolectar, procesar, estimar, monitorear y evaluar la suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación - UPC, en los instructivos y formatos que deberán contener como mínimo tiempos de reporte y retroalimentación, sin perjuicio de que pueda solicitar información adicional tanto histórica como de la vigencia.

La información sobre los servicios y tecnologías de salud prestados a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, suministrados por los diferentes actores y agentes, deberá estar codificada según las disposiciones que establezca la normativa vigente y aplicable al momento del reporte, así:

1. En caso de medicamentos, se atenderá a lo dispuesto en la Resolución 255 de 2007, la Resolución 3166 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

GP

Powered by CamScanner

2. En caso de servicios y procedimientos, se atenderá a lo dispuesto en la norma vigente para el momento de entrega de la información.

Parágrafo. Los cálculos del estudio de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación – UPC y mecanismos de ajuste de riesgo se realizarán con las bases de información que se encuentren disponibles.

Artículo 22. *Solicitud y fechas de reporte anual.* Las EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado reportarán la información que requiera la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, para adelantar estudios, en los siguientes términos:

Estudio	Mes de solicitud de información	Mes de reporte de información	Periodicidad del reporte
Solicitud de información a entidades promotoras de salud, para el Estudio de Suficiencia y de los mecanismos de ajuste de riesgo para el cálculo de la UPC recursos para garantizar la financiación de servicios y tecnologías de salud del año 2022	Diciembre de 2022	1 al 15 de mayo de 2023	Anual
Solicitud de información a entidades promotoras de salud, para el reconocimiento y el pago de incapacidades de origen común por enfermedad general a los afiliados del Régimen Contributivo	Diciembre de 2022	15 al 30 de junio de 2023	Anual

Artículo 23. *Solicitud y fechas de reporte periódico para EPS y EOC.* El reporte de información corresponderá a los servicios y tecnologías en salud prestados durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2023, se debe realizar de forma trimestral y acumulativa, incluyendo las autorizaciones que se hayan generado y que al corte no se hayan facturado, así:

Periodo de reporte de la información		Periodo de recepción del archivo	
fecha inicial	**fecha final y fecha de corte**	**fecha inicial**	**fecha final**
2023-01-01	*2023-03-31*	*Abril 21 de 2023*	*Abril 28 de 2023*
2023-01-01	*2023-06-30*	*Julio 21 de 2023*	*Julio 28 de 2023*
2023-01-01	*2023-09-30*	*Octubre 20 de 2023*	*Octubre 27 de 2023*
2023-01-01	*2023-12-31*	*Enero 24 de 2024*	*Enero 31 de 2024*

Una vez recibida la información, se realizarán los procesos de calidad y se retroalimentará a los actores y agentes del SGSSS, sin perjuicio de solicitar en cualquier oportunidad información complementaria para la elaboración de estudios y reportes.

Parágrafo. La solicitud de información de los servicios y tecnologías de salud de la vigencia año 2023, y de información de las incapacidades de origen común por enfermedad general, incluidas las derivadas del diagnóstico confirmado por coronavirus covid19, deberá ser reportada por las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado en las fechas requeridas.

GP

Powered by CamScanner

Artículo 24. ***Fuente de información adicional***. El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud-RIPS ajustado según la implementación de la facturación electrónica y articulado con los lineamientos asociados a la interoperabilidad de los sistemas de información, constituirá una de las fuentes de información para los cálculos del estudio de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación- UPC en las futuras vigencias.

Parágrafo. En la medida que se verifique la calidad de la información suministrada por los diferentes actores y agentes, este Ministerio podrá suprimir reportes de información o simplificar su contenido.

Artículo 25. ***Solicitud y fechas de reporte periódico para IPS Públicas.*** Las IPS públicas deberán reportar directamente al Ministerio de Salud y Protección Social la información contenida en los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, así:

Periodo de reporte de la información		**Fecha de recepción del archivo**
fecha inicial	**fecha final y fecha de corte**	**Fecha inicial**
2022-01-01	*2022-12-31*	*Marzo de 2023*
2023-01-01	*2023-06-30*	*Julio 2023*
2023-07-01	*2023-07-31*	*Agosto de 2023*
2023-08-01	*2023-08-31*	*Septiembre de 2023*
2023-09-01	*2023-09-30*	*Octubre de 2023*
2023-10-01	*2023-10-31*	*Noviembre de 2023*
2023-11-01	*2023-11-30*	*Diciembre de 2023*
2023-12-01	*2023-12-31*	*Enero de 2024*

Una vez recibida la información, se realizarán los procesos de calidad y se retroalimentará a los actores y agentes del SGSSS, sin perjuicio de solicitar en cualquier oportunidad información complementaria para la elaboración de estudios y reportes.

Capítulo IV
Disposiciones finales

Artículo 26. ***Observancia de las notas técnicas***. Las EPS e IPS observaran las notas técnicas resultantes de los análisis del perfil epidemiológico de su población, sus necesidades en salud y las frecuencias de uso, para la contratación con su red de prestadores de servicios de salud, en procura de la eficiencia de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación, con los que se financian los beneficios en salud a que tienen derecho sus afiliados.

Artículo 27. ***Progresividad***. La progresividad en la implementación de las intervenciones de que trata el artículo 4 de la Resolución 3280 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019, así como del porcentaje mínimo a

Powered by CamScanner

cumplirse durante el año 2023, se encuentran contemplados en el ajuste del valor de la UPC tanto para el Régimen Contributivo como Subsidiado. El porcentaje y las metas se definirán en el Anexo 2 de la presente Resolución, y se mantendrán durante el primer semestre del año 2023, a partir del cual podrán ser modificados de acuerdo a la información reportada por las EPS.

Parágrafo. El acceso efectivo a las intervenciones, servicios y tecnologías de salud que no se encuentran en el Anexo 2 de la presente resolución y estén definidas en la ruta de promoción y mantenimiento de la salud establecida en la Resolución 3280 de 2018 deben ser garantizados a la población en todo el territorio nacional, acorde con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 28. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y surte efectos a partir del 1 de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 DIC 2022

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministro de Protección Social
Director de Regulación, Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud
Director de Financiamiento Sectorial
Directora de Promoción y Prevención
Director Jurídica

6 12

Powered by CamScanner

ANEXO 1

Listado de municipios y áreas no municipalizadas de departamentos, a los que se les reconocerá prima adicional por zona especial de dispersión geográfica

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
1	05004	Antioquia	Abriaquí
2	05040	Antioquia	Anorí
3	05045	Antioquia	Apartadó
4	05051	Antioquia	Arboletes
5	05107	Antioquia	Briceño
6	05125	Antioquia	Caicedo
7	05147	Antioquia	Carepa
8	05172	Antioquia	Chigorodó
9	05234	Antioquia	Dabeiba
10	05250	Antioquia	El Bagre
11	05361	Antioquia	Ituango
12	05475	Antioquia	Murindó
13	05480	Antioquia	Mutatá
14	05490	Antioquia	Necoclí
15	05495	Antioquia	Nechí
16	05543	Antioquia	Peque
17	05591	Antioquia	Puerto Triunfo
18	05604	Antioquia	Remedios
19	05659	Antioquia	San Juan de Urabá
20	05665	Antioquia	San Pedro de Urabá
21	05790	Antioquia	Tarazá
22	05819	Antioquia	Toledo
23	05837	Antioquia	Turbo
24	05854	Antioquia	Valdivia
25	05873	Antioquia	Vigía del Fuerte
26	13006	Bolívar	Achí
27	13042	Bolívar	Arenal
28	13074	Bolívar	Barranco de Loba
29	13160	Bolívar	Cantagallo
30	13212	Bolívar	Córdoba
31	13300	Bolívar	Hatillo de Loba
32	13440	Bolívar	Margarita
33	13458	Bolívar	Montecristo
34	13473	Bolívar	Morales
35	13490	Bolívar	Norosí (1)
36	13549	Bolívar	Pinillos
37	13580	Bolívar	Regidor
38	13600	Bolívar	Río Viejo (1)(3)
39	13650	Bolívar	San Fernando

Powered by CamScanner

Continuación de la resolución *"Por la cual se fija el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación - UPC que financiará los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones"*

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
40	13655	Bolivar	San Jacinto del Cauca
41	13667	Bolivar	San Martin de Loba
42	13810	Bolivar	Tiquisio
43	15047	Boyacá	Aquitania
44	15097	Boyacá	Boavita
45	15135	Boyacá	Campohermoso
46	15180	Boyacá	Chiscas
47	15183	Boyacá	Chita
48	15212	Boyacá	Coper
49	15218	Boyacá	Covarachía
50	15223	Boyacá	Cubará
51	15236	Boyacá	Chivor
52	15248	Boyacá	El Espino
53	15317	Boyacá	Guacamayas
54	15332	Boyacá	Güicán
55	15377	Boyacá	Labranzagrande
56	15403	Boyacá	La Uvita
57	15425	Boyacá	Macanal
58	15507	Boyacá	Otanche
59	15514	Boyacá	Páez
60	15522	Boyacá	Panqueba
61	15533	Boyacá	Paya
62	15550	Boyacá	Pisba
63	15580	Boyacá	Quípama
64	15660	Boyacá	San Eduardo
65	15667	Boyacá	San Luis de Gaceno
66	15673	Boyacá	San Mateo
67	15681	Boyacá	San Pablo de Borbur
68	15690	Boyacá	Santa María
69	15810	Boyacá	Tipacoque
70	15822	Boyacá	Tota
71	18029	Caquetá	Albania
72	18094	Caquetá	Belén de Los Andaquies
73	18150	Caquetá	Cartagena del Chairá
74	18205	Caquetá	Curillo
75	18247	Caquetá	El Doncello
76	18256	Caquetá	El Paujil
77	18410	Caquetá	La Montañita
78	18460	Caquetá	Milán
79	18479	Caquetá	Morelia
80	18592	Caquetá	Puerto Rico
81	18610	Caquetá	San José del Fragua
82	18753	Caquetá	San Vicente del Caguán

67

Powered by CamScanner

Continuación de la resolución *"Por la cual se fija el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación - UPC que financiará los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones"*

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
83	18756	Caquetá	Solano
84	18785	Caquetá	Solita
85	18860	Caquetá	Valparaíso
86	19050	Cauca	Argelia
87	19290	Cauca	Florencia
88	19318	Cauca	Guapi
89	19418	Cauca	López
90	19533	Cauca	Piamonte
91	19693	Cauca	San Sebastián
92	19701	Cauca	Santa Rosa
93	19785	Cauca	Sucre
94	19809	Cauca	Timbiquí
95	20310	Cesar	González
96	20787	Cesar	Tamalameque
97	23068	Córdoba	Ayapel
98	23580	Córdoba	Puerto Libertador
99	25086	Cundinamarca	Beltrán
100	25148	Cundinamarca	Caparrapí
101	25168	Cundinamarca	Chaguaní
102	25293	Cundinamarca	Gachala
103	25324	Cundinamarca	Guataquí
104	25368	Cundinamarca	Jerusalén
105	25372	Cundinamarca	Junín
106	25438	Cundinamarca	Medina
107	25530	Cundinamarca	Paratebueno
108	25580	Cundinamarca	Pulí
109	25662	Cundinamarca	San Juan de Río Seco
110	25839	Cundinamarca	Ubalá
111	25885	Cundinamarca	Yacopí
112	27001	Chocó	Quibdó
113	27006	Chocó	Acandí
114	27025	Chocó	Alto Baudo
115	27050	Chocó	Atrato
116	27073	Chocó	Bagadó
117	27075	Chocó	Bahía Solano
118	27077	Chocó	Bajo Baudó
119	27099	Chocó	Bojaya
120	27135	Chocó	El Cantón del San Pablo
121	27150	Chocó	Carmen del Darien
122	27160	Chocó	Cértegui
123	27205	Chocó	Condoto
124	27245	Chocó	El Carmen de Atrato
125	27250	Chocó	El Litoral del San Juan

612

Powered by CamScanner

Continuación de la resolución *"Por la cual se fija el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación - UPC que financiará los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones"*

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
126	27361	Chocó	Istmina
127	27372	Chocó	Juradó
128	27413	Chocó	Lloró
129	27425	Chocó	Medio Atrato
130	27430	Chocó	Medio Baudó
131	27450	Chocó	Medio San Juan
132	27491	Chocó	Nóvita
133	27495	Chocó	Nuquí
134	27580	Chocó	Río Iro
135	27600	Chocó	Río Quito
136	27615	Chocó	Riosucio(2)
137	27660	Chocó	San José del Palmar
138	27745	Chocó	Sipí
139	27787	Chocó	Tadó
140	27800	Chocó	Unguía
141	27810	Chocó	Unión Panamericana
142	41244	Huila	Elías
143	41359	Huila	Isnos
144	41483	Huila	Nátaga
145	41503	Huila	Oporapa
146	41530	Huila	Palestina
147	41660	Huila	Saladoblanco
148	41668	Huila	San Agustín
149	41807	Huila	Timaná
150	44035	La Guajira	Albania
151	44078	La Guajira	Barrancas
152	44090	La Guajira	Dibulla
153	44098	La Guajira	Distracción
154	44110	La Guajira	El Molino
155	44279	La Guajira	Fonseca
156	44378	La Guajira	Hatonuevo
157	44420	La Guajira	La Jagua del Pilar
158	44430	La Guajira	Maicao
159	44560	La Guajira	Manaure
160	44650	La Guajira	San Juan del Cesar
161	44847	La Guajira	Uribia
162	44855	La Guajira	Urumita
163	44874	La Guajira	Villanueva
164	47258	Magdalena	El Piñon
165	47541	Magdalena	Pedraza
166	47545	Magdalena	Pijiño del Carmen
167	47660	Magdalena	Sabanas de San Angel
168	47692	Magdalena	San Sebastián de Buenavista

Powered by CamScanner

Continuación de la resolución *"Por la cual se fija el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación - UPC que financiará los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones"*

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
169	47703	Magdalena	San Zenón
170	47960	Magdalena	Zapayán
171	50006	Meta	Acacías
172	50110	Meta	Barranca de Upía
173	50124	Meta	Cabuyaro
174	50150	Meta	Castilla la Nueva
175	50223	Meta	Cubarral
176	50226	Meta	Cumaral
177	50245	Meta	El Calvario
178	50251	Meta	El Castillo
179	50270	Meta	El Dorado
180	50287	Meta	Fuente de Oro
181	50313	Meta	Granada
182	50318	Meta	Guamal
183	50325	Meta	Mapiripán
184	50330	Meta	Mesetas
185	50350	Meta	La Macarena
186	50370	Meta	Uribe
187	50400	Meta	Lejanías
188	50450	Meta	Puerto Concordia
189	50568	Meta	Puerto Gaitán
190	50573	Meta	Puerto López
191	50577	Meta	Puerto Lleras
192	50590	Meta	Puerto Rico
193	50606	Meta	Restrepo
194	50680	Meta	San Carlos de Guaroa
195	50683	Meta	San Juan de Arama
196	50686	Meta	San Juanito
197	50689	Meta	San Martín
198	50711	Meta	Vistahermosa
199	52079	Nariño	Barbacoas
200	52227	Nariño	Cumbal
201	52233	Nariño	Cumbitara
202	52250	Nariño	El Charco
203	52256	Nariño	El Rosario
204	52385	Nariño	La Llanada
205	52390	Nariño	La Tola
206	52405	Nariño	Leiva
207	52427	Nariño	Magüi
208	52473	Nariño	Mosquera
209	52490	Nariño	Olaya Herrera
210	52520	Nariño	Francisco Pizarro
211	52540	Nariño	Policarpa

Powered by CamScanner

Continuación de la resolución *"Por la cual se fija el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación - UPC que financiará los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones"*

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
212	52621	Nariño	Roberto Payán
213	52678	Nariño	Samaniego
214	52696	Nariño	Santa Bárbara
215	52699	Nariño	Santacruz
216	54128	Norte Santander	Cachirá
217	54174	Norte Santander	Chitagá
218	54206	Norte Santander	Convención
219	54245	Norte Santander	El Carmen
220	54344	Norte Santander	Hacarí
221	54385	Norte Santander	La Esperanza
222	54398	Norte Santander	La Playa
223	54670	Norte Santander	San Calixto
224	54800	Norte Santander	Teorama
225	54820	Norte Santander	Toledo
226	54871	Norte Santander	Villa Caro
227	66456	Risaralda	Mistrató
228	66572	Risaralda	Pueblo Rico
229	68013	Santander	Aguada
230	68020	Santander	Albania
231	68101	Santander	Bolívar
232	68152	Santander	Carcasí
233	68179	Santander	Chipatá
234	68245	Santander	El Guacamayo
235	68250	Santander	El Peñón
236	68264	Santander	Encino
237	68266	Santander	Enciso
238	68271	Santander	Florián
239	68298	Santander	Gambita
240	68320	Santander	Guadalupe
241	68324	Santander	Guavatá
242	68368	Santander	Jesús María
243	68377	Santander	La Belleza
244	68385	Santander	Landázuri
245	68397	Santander	La Paz
246	68425	Santander	Macaravita
247	68502	Santander	Onzaga
248	68673	Santander	San Benito
249	68686	Santander	San Miguel
250	68720	Santander	Santa Helena del Opón
251	68770	Santander	Suaita
252	68773	Santander	Sucre
253	70110	Sucre	Buenavista
254	70124	Sucre	Caimito

Powered by CamScanner

Continuación de la resolución *"Por la cual se fija el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación - UPC que financiará los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones"*

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
255	70204	Sucre	Coloso
256	70215	Sucre	Corozal
257	70221	Sucre	Coveñas
258	70230	Sucre	Chalán
259	70233	Sucre	El Roble
260	70235	Sucre	Galeras
261	70265	Sucre	Guaranda
262	70400	Sucre	La Unión
263	70418	Sucre	Los Palmitos
264	70429	Sucre	Majagual
265	70473	Sucre	Morroa
266	70508	Sucre	Ovejas
267	70523	Sucre	Palmito
268	70670	Sucre	Sampués
269	70678	Sucre	San Benito Abad
270	70702	Sucre	San Juan de Betulia
271	70708	Sucre	San Marcos
272	70713	Sucre	San Onofre
273	70717	Sucre	San Pedro
274	70742	Sucre	San Luis de Sincé
275	70771	Sucre	Sucre
276	70820	Sucre	Santiago de Tolú
277	70823	Sucre	Tolú Viejo
278	73024	Tolima	Alpujarra
279	73067	Tolima	Ataco
280	73152	Tolima	Casabianca
281	73236	Tolima	Dolores
282	73347	Tolima	Herveo
283	73483	Tolima	Natagaima
284	73555	Tolima	Planadas
285	73616	Tolima	Rioblanco
286	73873	Tolima	Villarrica
287	76243	Valle del Cauca	El Águila
288	76246	Valle del Cauca	El Cairo
289	76250	Valle del Cauca	El Dovio
290	76616	Valle del Cauca	Riofrío
291	76828	Valle del Cauca	Trujillo
292	76863	Valle del Cauca	Versalles
293	81065	Arauca	Arauquita
294	81220	Arauca	Cravo Norte
295	81300	Arauca	Fortul
296	81591	Arauca	Puerto Rondón
297	81736	Arauca	Saravena

6R

Powered by CamScanner

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
298	81794	Arauca	Tame
299	85010	Casanare	Águazul
300	85015	Casanare	Chameza
301	85125	Casanare	Hato Corozal
302	85136	Casanare	La Salina
303	85139	Casanare	Maní
304	85162	Casanare	Monterrey
305	85225	Casanare	Nunchía
306	85230	Casanare	Orocué
307	85250	Casanare	Paz de Ariporo
308	85263	Casanare	Pore
309	85279	Casanare	Recetor
310	85300	Casanare	Sabanalarga
311	85315	Casanare	Sácama
312	85325	Casanare	San Luis de Palenque
313	85400	Casanare	Támara
314	85410	Casanare	Tauramena
315	85430	Casanare	Trinidad
316	85440	Casanare	Villanueva
317	86001	Putumayo	Mocoa
318	86219	Putumayo	Colón
319	86320	Putumayo	Orito
320	86568	Putumayo	Puerto Asís
321	86569	Putumayo	Puerto Caicedo
322	86571	Putumayo	Puerto Guzmán
323	86573	Putumayo	Leguízamo
324	86749	Putumayo	Sibundoy
325	86755	Putumayo	San Francisco
326	86757	Putumayo	San Miguel
327	86760	Putumayo	Santiago
328	86865	Putumayo	Valle del Guamuez
329	86885	Putumayo	Villagarzón
330	91001	Amazonas	Leticia
331	91263	Amazonas	El Encanto (CD)
332	91405	Amazonas	La Chorrera (CD)
333	91407	Amazonas	La Pedrera (CD)
334	91430	Amazonas	La Victoria (CD)
335	91460	Amazonas	Miriti - Paraná (CD)
336	91530	Amazonas	Puerto Alegría (CD)
337	91536	Amazonas	Puerto Arica (CD)
338	91540	Amazonas	Puerto Nariño
339	91669	Amazonas	Puerto Santander (CD)
340	91798	Amazonas	Tarapacá (CD)

6R

Powered by CamScanner

Continuación de la resolución *"Por la cual se fija el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación - UPC que financiará los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones"*

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
341	95001	Guaviare	San José del Guaviare
342	95015	Guaviare	Calamar
343	95025	Guaviare	El Retorno
344	95200	Guaviare	Miraflores
345	97001	Vaupés	Mitú
346	97161	Vaupés	Carurú
347	97511	Vaupés	Pacoa (CD)
348	97666	Vaupés	Taraira
349	97777	Vaupés	Papunaua (CD)
350	97889	Vaupés	Yavaraté (CD)
351	99001	Vichada	Puerto Carreño
352	99524	Vichada	La Primavera
353	99624	Vichada	Santa Rosalía
354	99773	Vichada	Cumaribo

Powered by CamScanner

ANEXO 2

Intervenciones en progresividad

Intervención	% cobertura Línea de base año 0	% cobertura proyección 2023
Atención en salud por medicina general o familiar a población entre 24 y 44 años (Juventud)	22%	31%
Atención en salud por medicina general o familiar a población entre 24 y 44 años (Adultez)	22%	31%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. PRIMERA INFANCIA	32%	34%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. INFANCIA	37%	39%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. ADOLESCENCIA	28%	30%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. JUVENTUD	44%	45%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. ADULTEZ	35%	36%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. VEJEZ	26%	28%
Fortificación casera con micronutrientes en polvo	15,0%	37,1%
Tamizaje con ADN VPH	1,5%	4,8%
Tamizaje para cáncer de colon	0,60%	1,8%
Atención en salud para la promoción y apoyo a la lactancia materna	0,22%	7,37%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. PRIMERA INFANCIA	4%	22%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. INFANCIA	4%	12%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. ADOLESCENCIA	3%	12%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. JUVENTUD	4%	6%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. ADULTEZ	4%	7%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. VEJEZ	7%	13%
Atención preconcepcional	6,31%	25,94%
Atención para la promoción de la alimentación y nutrición en el embarazo	12,52%	19,43%

Powered by CamScanner

Tamizaje auditivo del recién nacido sin riesgo de hipoacusia	1,17%	8,33%

Powered by CamScanner